

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal presentada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho Dra. MARGARITA MARTINEZ MOVILLA, en representación de los intereses de la niña MARIA LUCIA RUEDA NARVAEZ, representada legalmente por la madre, MARIA FERNANDA RUEDA NARVAEZ, de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor DAVID JOSE ACOSTA ZABALETA.
2. En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.
3. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 386 del C.G.P., se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras a la niña MARIA LUCIA RUEDA NARVAEZ, y el demandado DAVID JOSE ACOSTA ZABALETA. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.
4. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.
5. Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTÉLA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.